



SALA PENAL TRANSITORIA R.Q. EXCEPCIONAL N° 63-2012 LIMA

Lima, diez de enero de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado Wilmer Javier Rojas Honorio contra la resolución de fecha doce de octubre de dos mil once, de fojas doscientos noventa y cuatro, que declaró improcedente el recurso de apelación deducido contra el auto superior del dos de setiembre de dos mil once, de fojas doscientos setenta y nueve, que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción promovida por éste; en el proceso seguido contra el quejoso y otros por delito Aduanero – contrabando agravado y otros en agravio del Estado y otros.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores.

## **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el procesado Rojas Honorio en su recurso de queja excepcional de fojas doscientos noventa y seis sostiene que la Sala Penal Superior debió entender el recurso de apelación interpuesto como uno de nulidad y que al haberse desestimado su pretensión se vulneró el principio de tutela jurisdiccional. El medio técnico de defensa planteado debe ser declarado fundado porque no es autor y su conducta no se adecua a los tipos penales de contrabando agravado y asociación ilícita para delinquir que se le imputan.

**SEGUNDO:** Que el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece cuáles son las resoluciones

195





SALA PENAL TRANSITORIA R.Q. EXCEPCIONAL N° 63-2012 LIMA

recurribles vía recurso de nulidad. Asimismo, el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del citado Cuerpo legal, precisa que se puede interponer recurso de queja "...excepcionalmente tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior (...) siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que le precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivada de aquellas...".



parámetros legales establecidos, esto es en la forma y plazos previstos, toda vez que siendo el derecho de impugnación una garantía fundamental del sistema penal se encuentra razonablemente limitado en su articulación por presupuestos objetivos, subjetivos y formales. El artículo doscientos noventa y dos del mencionado Texto legal prescribe que "...el recurso de nulidad procede contra los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia...", de lo cual se desprende que el recurso en cuestión no cumple con el objeto procesal impugnable, pues se trata de un auto que declara infundada la excepción de naturaleza de acción y dispone la continuación del trámite del proceso, por lo tanto, no constituye una resolución que extinga la acción penal o ponga fin al procedimiento o a la instancia;



## DECISIÓN

Por estos fundamentos; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional





## SALA PENAL TRANSITORIA R.Q. EXCEPCIONAL N° 63-2012 LIMA

interpuesto por el procesado Wilmer Javier Rojas Honorio contra la resolución de fecha doce de octubre de dos mil once, de fojas doscientos noventa y cuatro, que declaró improcedente el recurso de apelación deducido contra el auto superior del dos de setiembre de dos mil once, de fojas doscientos setenta y nueve, que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción promovida por éste; en el proceso seguido contra el quejoso y otros, por delito Aduanero – contrabando agravado y otros, en agravio del Estado y otros; MANDARON se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen;

mailu)

Saw

hágase saber y archívese. -

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRÍAGA

**RODRÍGUEZ TINEO** 

**NEYRA FLORES** 

NF/ eamp

SE PUBLIÇO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ YERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA